



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

**INSTRUCTIVO
SUSTITUTIVO
PARA LA REMISIÓN DE
LOS FONDOS
CORRESPONDIENTES AL
COLEGIO NACIONAL
POR PARTE DE LOS
COLEGIOS
PROVINCIALES**

**APROBADO POR EL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL
EN SU 215ª. SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
EN LA CIUDAD DE QUITO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2005.**



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO PARA LA REMISIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES AL COLEGIO NACIONAL, POR PARTE DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES

EL DIRECTORIO NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 31 reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, las Contribuciones del 1/1000 por Planificación, Construcción y el valor de las inscripciones se han impuesto en beneficio del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador, y que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, al Colegio Nacional le corresponde el 20% del monto a las contribuciones recaudadas por concepto del 1/1000 y el 50% de las inscripciones.

Que de conformidad con la Resolución D.07.03.2004 de fecha 26 de Noviembre del año 2004, el Directorio Ejecutivo Nacional resolvió, que del 20% del monto a las contribuciones recaudadas por concepto del 1/1000 al Colegio Nacional, \$ 5 dólares es aporte por cada arquitecto para el Colegio Nacional y el saldo debe invertirse en la adquisición de bienes tangibles para cada Colegio o Delegación. Resolución ampliada mediante Resoluciones D.04.04.2005 y D.05.03.2005 de fechas 30 de Julio y 26 de Agosto del 2005, las mismas que establecen que del 20% del monto de la contribución al Colegio Nacional, \$12 dólares es el aporte por cada Arquitecto para el Colegio Nacional y el saldo debe invertirse en la adquisición de Bienes Tangibles para cada Colegio o Delegación y apoyo de Proyectos Académicos Nacionales, éstas acciones deberán ser debidamente justificadas con los respaldos correspondientes; y, el saldo del 20% de aportes a la Nacional, también se considere el pago de viáticos de los Presidentes Provinciales a las sesiones de Directorio Ejecutivo Nacional y Asambleístas Nacionales, con la presentación de los respaldos correspondientes, respectivamente.

Que la recaudación custodia y remisión de los fondos recaudados del 1/1000 por Planificación, Construcción y del 50% del valor de las inscripciones; así como otras que el Directorio Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos del Ecuador así lo dispusiere, es una obligación que corresponde cumplirla a los Tesoreros de los Colegios Provinciales y; para evitar incumplimiento por parte de los Colegios Provinciales a las disposiciones de la Ley y Reglamento, en cuanto a la remisión oportuna de los valores que pertenecen al Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador, en uso de sus atribuciones normativas, expide el siguiente Instructivo Sustitutivo, para la Remisión por parte de los Colegios Provinciales de los fondos correspondientes al CAE Nacional.

ART. 1. Las Contribuciones impuestas en el Art. 31 reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y que pertenecen al Colegio Nacional, según lo dispuesto por el Art.67 del Reglamento a la Ley; serán recaudadas y custodiadas por los Tesoreros de los Colegios Provinciales en los que debe realizarse el pago.

ART. 2. Las recaudaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos correspondientes del Reglamento a la Ley, debiendo los Tesoreros de los Colegios Provinciales conferir recibos de los pagos que se efectuasen.

Los recibos del pago se emitirán por triplicado en estricto orden cronológico en los formularios, seriados, numerados y sellados por el Tesorero Nacional.

ART. 3. Hasta el día 10 del siguiente mes, que se hubiere efectuado la recaudación, los Tesoreros Provinciales, remitirán a la Tesorería Nacional del Colegio de Arquitectos del Ecuador un informe que debe contener lo siguiente:

- a).- Listado en el que conste la relación de los pagos efectuados por concepto de las Contribuciones del 1/1000 por Planificación, Construcción y de las inscripciones del mes anterior; indicando el número de comprobante emitido como recibo.



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

- b).- El valor total pagado por concepto de las Contribuciones e Inscripciones;
- c).- Valor porcentual que corresponde al Colegio Nacional;
- d).- Documentos de respaldo y copia de los comprobantes; y,
- e).- Reporte con la transferencia, comprobante de depósito, o cheque a nombre de la Tesorería Nacional, por el 100% de los valores que corresponden al Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador, en formato unificado por Tesorería Nacional.
- f).- Informe económico con documentos de respaldo y copia de los comprobantes justificativos de la adquisición de Bienes Tangibles, gastos de inversiones realizadas en Proyectos Académicos de Alcance Nacional, aprobados por la Comisión Académica Nacional, y viáticos, de los saldos del 20% de la contribución al Colegio Nacional que están bajo la responsabilidad del Colegio Provincial.

Si pasados 5 días de la fecha en que se deba enviar a Tesorería Nacional los reportes y valores mencionados, algún Colegio Provincial, no lo hiciera, el Tesorero Nacional comunicará el particular al Presidente Nacional, al Comisario Nacional y a la Secretaría Ejecutiva Nacional, para los efectos determinados en los Artículos 6 y 7 del presente Instructivo Sustitutivo.

ART. 4. El Tesorero Nacional, revisará las liquidaciones que le sean enviadas, y de encontrarlas incorrectamente presentadas, formulará las observaciones del caso en el término de 15 días a partir de la fecha de recepción.

De no formularse observaciones a las liquidaciones dentro del término previsto en el inciso anterior, se las entenderá aprobadas bajo la responsabilidad personal y pecuniaria del Tesorero Nacional.

ART. 5. Los Tesoreros Provinciales, podrán formular oposición a las observaciones del Tesorero Nacional, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de las observaciones del Tesorero Nacional.

De no formularse oposiciones por escrito, por parte del Tesorero Provincial en el plazo señalado en el inciso anterior, se consideran aceptadas las observaciones hechas por el Tesorero Nacional.

La formulación de oposiciones por parte de un Tesorero, no exonera al Colegio Provincial de la remisión de los valores en el plazo que indica el Art. 3.

Las observaciones del Tesorero y Comisario Nacionales y las oposiciones del Tesorero Provincial, se pondrán en conocimiento de la Comisión Nacional Administrativa y de Servicios en un plazo no mayor a 15 días calendario de recibidas las oposiciones del Tesorero Provincial.

Con la convocatoria a sesión de la Comisión Nacional Administrativa y de Servicios se, notificará también al correspondiente colegio provincial para que asistan, a su costo, el Presidente, el Tesorero Provincial si así lo desean.

La Comisión Nacional Administrativa y de Servicios resolverá el asunto en forma definitiva y obligatoria para las partes, notificando de su resolución en un plazo de ocho días para que la misma surta efecto.

ART. 6. A los colegios provinciales que se encuentren en mora, en el pago de las Liquidaciones mientras persista la deuda y previo informe de Tesorería o Secretaría Nacionales, se le suspenderán sus derechos para con el CAE Nacional en cuanto se refiere a todos los trámites de la Presidencia Nacional, Tesorería Nacional, Sindicatura Nacional y Secretaría Ejecutiva Nacional, en los que se incluyen la suspensión de los trámites de expedición de carnés, Certificados, Apelaciones y Recalificaciones, y de todos los demás trámites, informaciones, solicitudes y Certificaciones.



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

Se excluyen de esta suspensión; las convocatorias y Resoluciones del Directorio Ejecutivo Nacional y la remisión de los libretines para el cobro del 1/1000 de Planificación y Construcción.

El Directorio Ejecutivo Nacional asumirá las acciones que estime conveniente para garantizar el normal Ejercicio Profesional de los Arquitectos en la provincia.

ART. 7. La aplicación de las normas del presente Instructivo no impedirán al Presidente o al Directorio Ejecutivo Nacional la prosecución de las acciones disciplinarias al interior del CAE, civiles o penales a que hubiere lugar, de estimarse uso indebido, malversación, distracción, disposición arbitraria y defraudación de los fondos Pertenecientes al Colegio Nacional, de acuerdo a lo que establece el Artículo correspondiente del Reglamento a la Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

ART. 8. En cada sesión de Directorio Ejecutivo Nacional se presentará un informe de Tesorería Nacional sobre la situación de las recaudaciones de los Colegios Provinciales así como la situación económica del Colegio Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Derógase el "Instructivo Para la Remisión por parte de los Colegios Provinciales de la Contribución del 1/1000 por Planificación y Construcción al Colegio Nacional", y que fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional Administrativa y de Servicios celebrada en la ciudad de Quito el 26 de Octubre de 1996 y por el Directorio Ejecutivo Nacional en su 160ª. sesión celebrada en Portoviejo el 30 de Noviembre de 1996.

RAZÓN:

Certifico que el presente Instructivo Sustitutivo para la Remisión de los Fondos correspondientes al Colegio Nacional por parte de los Colegios Provinciales, fue aprobado por el Directorio Ejecutivo Nacional en su 215ª. Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Quito, el 17 de Diciembre de 2005.

ARQ. NARCISA ORTEGA MENDOZA
SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL